



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

*Rad. 2021/00100*

*Demanda de PERTENENCIA-VERBAL SUMARIO*

*Demandante: CUSTODIA SANCHEZ VELOZA*

*Contra: JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO L  
LAS CABAÑAS DE CHAPARRAL TOLIMA*

Como la demanda anterior se encuentra conforme a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., del C.G.P., y se aportó el certificado de libertad del inmueble, el juzgado, ordena dar el trámite indicado en el art. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G. P.- En consecuencia,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA -EXTRAORDINARIA ADQUITIVA DE DOMINIO- propuesta mediante apoderado judicial, que involucra el predio 355-34987.
2. DESELE a este asunto el trámite dispuesto por el artículo 375 del Código General del Proceso.
3. NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado, a través de su representante legal, DILIA TRUJILLO CALAMBAS, o quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de 10 días.

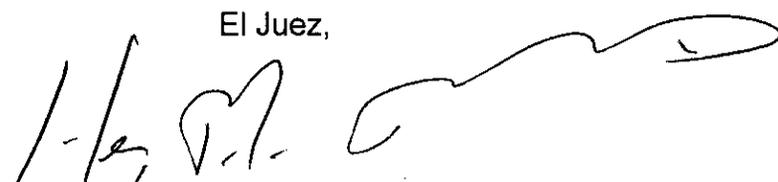
ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de este proceso que se crea con derechos sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria Nro. 355-34987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima. (Art. 375 núm. 6 del C.G.P.). El emplazamiento se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el registro nacional de personas emplazadas, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

- 4: Respecto de la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LAS CABAÑAS que se demanda, se notifican conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 a las direcciones allegadas en la demanda.
5. ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, sustituta de INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (CGP art. 375, numeral 6°, inciso 2).
6. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el art. 375 del C. G. P. y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener realizarse con el estilo de letra y en las dimensiones indicadas en el numeral 7) del art. citado; instalada la valla o el aviso el demandante debe aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.
7. ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 375 dl C.G.P. sobre el Bien Inmueble objeto de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 355-34987 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral.

8. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
9. Cumplido el trámite del emplazamiento, el despacho designará curador ad-litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.
10. Se Reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado HERNAN LIEVANO JIMENEZ para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de CUSTODIA SANCHEZ VELOZA, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

Chaparral, 19 de mayo de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No.

078 /

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.